



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza n°2201/98, que legislaba sobre subdivisión de lotes existentes con edificación de más de una unidad edilicia, puesta en vigencia en el mes de abril de 2002;

y
CONSIDERANDO:

Que, la realidad planteada en dicha Ordenanza, tiene actualidad en poca cantidad de casos, pero que los mismo deben ser resuelto de la forma menos perjudicial para los ya afectados moradores, para que los mismos puedan obtener el título de su propiedad y por consiguiente el ejercicio de dicho derecho sin ser sometidos los inmuebles al gravoso y conflictivo régimen de Propiedad Horizontal;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Apruébase en el ejido de la ciudad de Villa Constitución, la subdivisión de los lotes de dimensiones lineales y superficies inferiores a las establecidas por el Plan Regulador vigente, en aquellas situaciones de lotes en que se encuentren edificadas unidades habitacionales o habitacionales y comerciales, que posibiliten a sus moradores un uso totalmente independiente.-

ARTICULO 2º: La aprobación de la subdivisión mencionada en el Artículo 1º se realizará únicamente en base a las mejoras existentes. En el plano de mensura se deberá dejar constancia del número de expediente correspondiente al plano de edificación y su fecha de aprobación.-

ARTICULO 3º: La superficie de los lotes resultantes de la subdivisión estará dada en función de asegurar el cumplimiento de las normas edilicias vigentes, fundamentalmente en cuanto a parámetros de iluminación, ventilación y la independización de los servicios de los lotes resultantes. Los nuevos lotes deberán tener acceso a la vía pública en forma directa o por pasillos exclusivos o en condominio, de acuerdo a la fórmula prevista en el Reglamento de Edificación ancho pasillo $1 + 0,02$ donde A es la longitud del pasillo en metros.-
 $(A-5) \cdot 0,02 + 1$ VER RE

ARTICULO 4º: Una vez aprobada la subdivisión del lote, la superficie edificada según expediente de edificación aprobado, no podrá ser incrementada si se supera el Factor de Ocupación del suelo (F.O.S.) correspondiente al área determinada por el Plan Regulador.-